

J-1456 / 2

Narad<sup>a</sup>

Año

1718

Sobre

J-1456/2

2

La Concordia de la Villa  
de Carúmena, a fin de que se nombre  
un Sr. Juez Conservador y Substituto

Don. de Dato

Acu. de

Es. Sr. Lozano.

*[Faint handwritten text at the top of the left page, possibly including a date or name.]*

*[Faint handwritten text in the middle of the left page.]*

*[Faint handwritten text in the lower middle of the left page.]*

*[Faint handwritten text at the top of the right page, possibly a header or title.]*

*[Main body of handwritten text on the right page, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page.]*





Auy M<sup>te</sup> Señor.

D. P. D. Salvo Aguirre  
de Camargo Jure Conser.  
de la Concordia que mencio

na de m<sup>te</sup> nombrado para  
E<sup>l</sup> Sr. D.º Felisano de Borja  
Camonte Com. de Borja  
Lerma y Luenda. asu. P<sup>ro</sup>.  
en virtud de dho m<sup>te</sup>

mandó q<sup>e</sup> haga saber a los  
Conseruadores de dha Concordia  
de la Villa de Carmona q<sup>e</sup> los  
quiere que se les fueren  
p<sup>ro</sup> lo qual. Se les remita  
Copia Tarax y Mayo a  
dicho de 1718

Alm<sup>te</sup> Señor

Por la Villa de Carmona

Señor.  
El Ayuntamiento de la Villa de Carmona puesto  
a los pies de V<sup>ra</sup> con su mayor rendimiento de lo que  
otorgo una Concordia con sus Conseruadores dos años  
habe y en ella consta como la Villa cedio todos sus  
propios a favor de sus Conseruadores con obligacion de  
conservar y mantener dichos propios durante el  
tiempo de dha Concordia, como tambien de pagar  
y dar sus Conseruadores al Ayuntamiento todos  
los años anualmente doscientas libras jaqu<sup>es</sup>  
por razon de alimentos y para sus gastos ordi-  
narios y otros de dhas doscientas libras jaq<sup>es</sup>  
mandó q<sup>e</sup> haga saber a los d<sup>os</sup> Conseruadores tan cortos  
concordia, y siendo los alimentos contenidos en dicha  
y limitados para los gastos ocurrientes, como los  
contra adichos Conseruadores, de esos a la Villa  
de no tener la menor cuestion con los dichos Con-  
seruadores para no errar; Pregunta al V<sup>ro</sup> a  
su cargo y obligacion sera el reparo y manuten-  
cion de las Casas de Huerta, Carcel real, casa de  
Estudios y el texar a donde se fabrica la drilla  
y texa, por que avisando i<sup>n</sup>struando la Villa auy  
Conseruadores mandasen repar alguna de las  
dichas Casas como se le an escusado diciendo no  
es cargo suyo por aya respuesta el Ayuntamiento, recu-  
re al patronazgo de V<sup>ra</sup> para que como Jure Con-  
seruador y protector de la dha Concordia declare  
V<sup>ra</sup> quien incumbiera y perteneciera estos repa-  
ros, ofreciendo la Villa observar con verdadera  
obediencia lo que V<sup>ra</sup> declare y es para me-  
recer de V<sup>ra</sup> esta especialissimo favor =

Jun. 11. 1763.

Handwritten text in Spanish, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The text is dense and covers most of the page area.



Vertical handwritten text on the left side of the page, possibly a signature or date.

Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a signature or date.

Muy Ate. Señor.

Por la Villa de Cari  
Jéne

Francisco de los Rios del 18

51456/2

Señor

Quise nombrar a mi Protector para la  
Concepción de la Cámara de los  
Sr. Bernabé Parayón

Don Pedro de la Parca

Francisco

El Señor



Handwritten notes at the top of the left page, including the word "Causa" and other illegible scribbles.

Large handwritten signature or name in the middle of the left page, possibly "Juan de..."

Handwritten notes at the bottom of the left page, including the word "Causa" and other illegible scribbles.



incompleto

SELLO QVARTO, VEINTIEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y DIEZY OCHO.

Yo el Rey en nombre de su Magestad  
de la Villa de  
Castrillo en la mejor forma y aia lugar ante  
de pareos y digo qd esta Villa mi qd tengo comen  
da con sus conuitaltas con asistencia, e inter  
benion del Sr. D. Bea de Pazuenos y qd en  
pacto de ella queda facultad a los señores para  
conocer y determinar las dudas y diferencias  
q se oviere en concordia qd el pacto no se oviere  
entre esta Villa y sus conuitaltas qd habiendose  
actualmente con algunas diferencias y ha  
ya muerto el Sr. D. Bea de Pazuenos  
y para fin de qd estas se declaran sin efecto en  
los casos siguientes.

De qd y de qd se oviere de nombrar o de  
arrogar en su lugar a uno de los señores qd  
hubiere fuere de el ayuntamiento del dho atubiendo  
la misma facultad. o en esta razon qd sea  
y de lo qd se oviere de lo qd se oviere de lo qd  
se oviere qd se oviere de lo qd se oviere  
Juan de Pazuenos

Sres  
Luna  
Alcar  
Carrasco  
Rebles  
Barbatoz

Caras de la Universidad de Alcala

En la parte presente la Secretaria de Suo  
ria y mención de Pedro de Seda y Tranga



*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*